



Juzgado Segundo Civil del Circuito Armenia

Armenia Quindío, cuatro (04) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 8909039388
Demandado:	TRILOGIA CONSTRUCCIONES S.A.S Nit. 900197736 JAVIER OSORIO JARAMILLO c.c 7.521.902 JORGE ENRIQUE TOBON GOMEZ 7.530.505
Radicado:	630013103002-2021-00093-00
Asunto:	Terminación por pago de la obligación y costas

Asunto

Procede el Despacho a decidir acerca de la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas.

Consideraciones

De acuerdo al memorial allegado para la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas; suscrito por el apoderado de la entidad demandante quien tiene facultad para recibir y el codemandado Javier Osorio Jaramillo como persona natural y representante legal de Trilogía Construcciones S.A.S; el Despacho encuentra que es procedente dar por terminado el mismo en la forma y términos que se solicitó, ordenándose, los demás direccionamientos que de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, deben disponerse; entre ellos, el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío.

Resuelve:

Primero. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y costas, cuyas partes esta enunciadas en el encabezado de esta providencia.



Juzgado Segundo Civil del Circuito Armenia

Segundo. Levantar las siguientes medidas cautelares:

2.1 El embargo y retención de los dineros que posea TRILOGIA CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con el Nit. 900197736, JAVIER OSORIO JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 7.521.902, el señor JORGE ENRIQUE TOBON GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 7.530.505 en las CUENTAS DE AHORROS, CUENTAS CORRIENTES, CDT, CDAT, en las siguientes entidades ubicadas en la ciudad de **MANIZALES**: 1. BANCOLOMBIA S.A. 2. BANCO DE BOGOTA 3. BANCO DAVIVIENDA S.A. 4. BANCO BBVA COLOMBIA 5. BANCO BCSC 6. BANCO POPULAR 7. BANCOOMEVA 8. BANCO PINCHINCHA 9. BANCO AV VILLAS, 10. BANCO DE OCCIDENTE 11. BANCO COLPATRIA S.A 12. BANCO ITAU 13. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA 14. BANCO SUDAMERIS COLOMBIA 15. CITI BANK.

2.2 El embargo y posterior secuestro del vehículo de placas MXR 194, de propiedad del señor JAVIER OSORIO JARAMILLO con cedula 7.521.902, el cual se encuentra debidamente inscrito en la secretaria de tránsito y transporte del Municipio de Armenia, Quindío.

2.3 El embargo y posterior secuestro del vehículo de placas IMS 301, que bajo la gravedad de juramento de propiedad del señor JORGE ENRIQUE TOBON GOMEZ con cedula 7.530.505, el cual se encuentra debidamente inscrito en la secretaria de tránsito y transporte de Bogotá D.C

2.4 El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 280-38924, de propiedad del señor JORGE ENRIQUE TOBON GOMEZ con cedula 7.530.505, en la cuota que le corresponde. Inmueble que se encuentra ubicado en el Municipio de Armenia, Quindío. Se ordena librar oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y remitirlo al correo electrónico: ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co

2.5 El embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria N. 280-230028, N. 280-230102, 280-230107, 280-230103 de propiedad del señor JAVIER OSORIO JARAMILLO con cedula 7.521.902. Inmueble que se encuentra ubicado en el Municipio de Armenia, Quindío. Se ordena librar oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y remitirlo al correo electrónico: ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia**

ORDENAR al Centro de Servicios en coordinación con la Secretaria, la elaboración de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, los cuales serán remitidos al correo electrónico de las partes para que adelanten su trámite: jczuluaga1@une.net.co, josorioj55@gmail.com.

Igualmente, se ordena la elaboración y el envío de los oficios dirigidos a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, dispuestos con antelación, para que las partes realicen el respectivo seguimiento para efectos de cancelar los valores requeridos por la entidad.

Tercero: Sin condena en costas, conforme a las razones antes expuestas.

Cuarto: Archivar el proceso, una vez agotada las actuaciones pertinentes ordenadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Juez**

G.M